



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-043/12/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE PROACTIVANET, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, PRACTIX4BUSINESS, TI, SERVICIOS, CONSULTORÍA Y MEJORES PRÁCTICAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ GUILLERMO IRIGOYEN GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-043/12/2022**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de Proactivanet, con un monto de **\$4,943,460.84 (Cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 84/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$790,953.73 (Setecientos noventa mil novecientos cincuenta y tres pesos 73/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$5,734,414.57 (Cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 57/100 moneda nacional)**; con vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.
- II. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, "Las Partes" celebraron el convenio aclaratorio al "Contrato", para precisar que en la referencia que se hace de la denominación del "Prestador de Servicios", dice: ...**MEJORAS...**, y debe decir: **MEJORES...**
- III. La Directora General de Recursos Materiales, maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, mediante punto de acuerdo suscrito el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizó la modificación del "Contrato", relativo al "Servicio de mantenimiento y soporte técnico de Proactivanet" para actualizar la denominación social, así como el domicilio legal y fiscal del "Prestador de Servicios"; lo anterior, con fundamento en los artículos 141 y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de bienes y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019", toda vez que el servicio se presta en los mismos términos y condiciones pactados en el

N1-ELIMINADO 6

N2-ELIM



IV. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, según lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, con número de folio de constitución por parte de la Secretaría de Economía: **SAS2019190681**; inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el primero de marzo de dos mil diecinueve, bajo el folio mercantil electrónico N-2019014442, bajo la denominación "PRACTIX4BUSINESS, TI, SERVICIOS, CONSULTORÍA Y MEJORES PRÁCTICAS, S.A.S."

N4-ELIMINADO

II.2. En términos del testimonio notarial 26,396 del dos de mayo de dos mil veintitrés, pasado ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público 210 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de "PRACTIX4BUSINESS, TI, SERVICIOS, CONSULTORÍA Y MEJORES PRÁCTICAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" a "PRACTIX4BUSINESS, SERVICIOS, CONSULTORÍA Y MEJORES PRÁCTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el veinte de junio de dos mil tres, bajo el folio mercantil electrónico N-2019014442.

II.3. El señor José Guillermo Irigoyen Guerrero, en su carácter de administrador único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del testimonio notarial mencionado, la declaración que antecede; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Mediante escrito de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, notificó a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cambio de denominación social y de domicilio fiscal, así como la actualización de los trámites correspondientes a dicha

N3-ELIMINADO 6



II.5. Para los efectos del presente convenio modificatorio, señala como domicilio el ubicado en avenida Insurgentes Sur número exterior 2453, piso 6, colonia Tizapán, código postal 01090, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio consiste en modificar la declaración **II.7** del “Contrato” para actualizar la denominación social y el domicilio legal y fiscal del “Prestador de Servicios”, conforme a lo siguiente:

Denominación social actual:	Practix4business, Ti, Servicios, Consultoría y Mejores Prácticas, S.A. de C.V.
Domicilio legal y fiscal actual:	Avenida Insurgentes Sur número exterior 2453, piso 6, colonia Tizapán, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090, Ciudad de México.

N6-ELIMIN

Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, “Las Partes” aceptan que toda referencia en el “Contrato” a la denominación “Prestador de Servicios”, será entendida a: Practix4business, Servicios, Consultoría y Mejores Prácticas, S.A. de C.V.

Las características de los servicios se mantienen bajo las mismas condiciones técnicas y económicas descritas en el “Contrato”, en el presente Convenio Aclaratorio, y en lo señalado en el escrito de notificación de cambio de denominación social y de domicilio legal y fiscal, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, presentado por el “Prestador de Servicios”; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como **“Anexo Único”**.

El “Prestador de Servicios”, se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas del servicio señaladas en el “Contrato”, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN II.7 DEL “CONTRATO”.

Con motivo de la modificación del “Contrato” para la actualización de la denominación social y el domicilio legal y fiscal del “Prestador de Servicios”, se actualiza la declaración **II.7** del “Contrato”, para que sea como sigue:

“(…)”

II.7. Señala como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en avenida Insurgentes Sur número exterior 2453, piso 6, colonia Tizapán, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

N5-ELIMINADO 6



TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "Contrato", por lo que en dicho documento se deberá especificar la modificación de su denominación social y de su domicilio legal y fiscal señalada en la cláusula Primera del presente Convenio.

Con fundamento en el artículo 169, fracción II, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, de considerarse necesario, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte", el órgano competente podrá rescindir el "Contrato".

El "Administrador" del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora la modificación de su denominación social y de su domicilio legal y fiscal, a fin de que continúe vigente la fianza de cumplimiento.

CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Calidad en el Servicio adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente instrumento jurídico y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que consideren oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte".

La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el objeto del Convenio Modificatorio debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o el que llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el

N7-ELIMINADO 6

N8-ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL “CONTRATO”.

“Las Partes” convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del “Contrato” que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones 1.7. del “Contrato”, y cláusulas Primera y Segunda del presente “Convenio Modificatorio”, obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

OCTAVA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

“Anexo Único”. Copia simple del Contrato número SCJN/DGRM/DPC-043/12/2022, copia simple de su Convenio Aclaratorio de catorce de febrero de dos mil veintitrés, y copia simple del escrito de notificación de cambio de denominación social y de domicilio legal y fiscal, de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, presentado por el “Prestador de Servicios”.

N10-ELIM

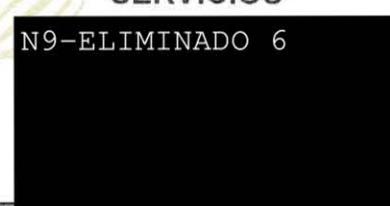
Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

N9-ELIMINADO 6


MAESTRA DIMPNA GISELA
MORALES GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR


IRIGOYEN GUERRERO
ADMINISTRADOR ÚNICO
PRACTIX4BUSINESS, TI,
SERVICIOS, CONSULTORÍA
Y MEJORES PRÁCTICAS,
S.A. DE C.V.


MAESTRA GABRIELA
ALEJANDRA
BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO GUILLERMO
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

**INGENIERO GERARDO
GARRIDO AGUILAR
DIRECTOR DE CALIDAD EN
EL SERVICIO
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

SCJN/DGRM/DPC-020/10/2023

GABPT/LFCV/MATM/CSM*

N11-ELI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DPC-020/10/2023 AL CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-
043/12/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE
TÉCNICO DE PROACTIVANET, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y PRACTIX4BUSINESS, TI, SERVICIOS, CONSULTORÍA
Y MEJORES PRÁCTICAS, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo Único”

Copia simple del Contrato número SCJN/DGRM/DPC-043/12/2022, copia simple de su Convenio Aclaratorio de catorce de febrero de dos mil veintitrés, y copia simple del escrito de notificación de cambio de denominación social y de domicilio legal y fiscal, de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, presentado por el “Prestador de Servicios”



N12-ELIMI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-020/10/2023 AL CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-043/12/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE

N13-ELIMINADO

PROACTIVANET, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y PRACTIX4BUSINESS, TI, SERVICIOS, CONSULTORÍA Y PRÁCTICAS, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- .- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- .- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- .- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- .- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- .- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación

FUNDAMENTO LEGAL

requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

11.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

12.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley

FUNDAMENTO LEGAL

General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022